

SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 736-2021-CD-OSITRAN

A las 11:00 horas del miércoles 09 de junio del año 2021, mediante la plataforma Microsoft Teams, se inició la Sesión Ordinaria N° 736-2021-CD-OSITRAN, bajo la Presidencia de la señora Rosa Verónica Zambrano Copello y con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores Alfredo Juan Carlos Dammert Lira, Alex Segundo Díaz Guevara y Julio Alfonso Vidal Villanueva.

La sesión contó además con la participación de los señores Juan Carlos Mejía Cornejo, Gerente General y Luis Sheput Stucchi, en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica y Secretario del Consejo Directivo, con la asistencia de la señorita Martha Ysabel Zamora Barboza, Asesora Legal.

La Sesión Ordinaria fue realizada en aplicación al numeral 6.4.1 de la Directiva para el Funcionamiento de las Sesiones del Consejo Directivo, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0022-2020-CD-OSTRAN.

I.- **APROBACIÓN DEL ACTA**

I.1 **Lectura y aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria N° 734-2021-CD-OSITRAN.**

Los señores miembros del Consejo Directivo aprobaron el Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 734-2021-CD-OSITRAN.

I.2 **Lectura y aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Extraordinaria N° 735-2021-CD-OSITRAN.**

Los señores miembros del Consejo Directivo aprobaron el Acta correspondiente a la Sesión Extraordinaria N° 735-2021-CD-OSITRAN.

II.- **DESPACHO**

II.1 **Resolución de Presidencia N° 0020-2021-PD-OSITRAN- Institucionalizar el Concurso de Cuentos "Ositrán por las rutas del Perú".**

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

II.2 **Reporte de documentos externos (Congreso de la República, PCM, MTC)- 13.05.21 al 02.06.21.**

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento del reporte de documentos que la Institución ha recibido del Congreso de la República, de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre los días 13 de mayo y 02 de junio del 2021.

III.- **INFORMES**

III.1 **Memorando N° 00221-2021-PP-OSITRAN- Estado actual de arbitrajes, demandas y sentencias judiciales.**

La Procuraduría Pública del Ositrán, mediante Memorando N° 00221-2021-PP-OSITRAN, alcanza el reporte del estado situacional de los arbitrajes en trámite y de las demandas y sentencias judiciales notificadas, correspondiente al periodo mayo de 2021.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

IV.- PEDIDOS

La señora Verónica Zambrano Copello, Presidenta del Consejo Directivo, y el señor Alfredo Juan Carlos Dammert Lira, miembro del Consejo Directivo, formularon el siguiente pedido:

Pedido N° 001-736-21-CD-OSITRAN

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica evalúe la posibilidad de incluir en la Directiva para el Funcionamiento de las Sesiones del Consejo Directivo aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 0022-2020-CD-OSITRAN, una disposición que establezca que en los informes sustentatorios presentados por las Gerencias para consideración del Consejo Directivo, cuando exista más de una alternativa técnica viable, se incluyan todas las alternativas de solución técnica posible, con los fundamentos respectivos que las sustenten, con el objeto que los miembros del Consejo Directivo puedan elegir la que consideren más adecuada.

V.- ORDEN DEL DÍA

V.1 Procedimiento de revisión de oficio del factor de productividad del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2021 - 2026.

La Presidenta informó que el Informe "Revisión de Oficio del Factor de Productividad en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2021-2026", que incluye la matriz de comentarios recibidos por parte de los interesados, el proyecto de resolución correspondiente y su exposición de motivos, elaborados por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán, remitidos a la Gerencia General mediante Memorando N° 0102-2021-GRE-OSITRAN, de fecha 21 de mayo de 2021, fue expuesto en la Sesión Extraordinaria N° 735-2021-CD-OSITRAN.

Asimismo, se ha remitido copia del Memorando Circular N° 0007-2021-PD-OSITRAN de la Presidencia del Consejo Directivo, sobre revisión de oficio del Factor de Productividad aplicable a las tarifas máximas de los Servicios Estándar y Servicios Especiales del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, y del Memorando Conjunto N° 00047-2021-MC-OSITRAN (GRE-GAJ) de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el procedimiento de revisión de oficio del factor de productividad aplicable a las tarifas máximas de los Servicios Estándar y Servicios Especiales del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao.

Luego de la revisión y debate respectivo, los señores Alex Segundo Díaz Guevara y Julio Alfonso Vidal Villanueva, miembros del Consejo Directivo, indicaron que su voto concordaba con el sustento del Informe "Revisión de Oficio del Factor de Productividad en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2021-2026", elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y Gerencia de Asesoría Jurídica coincidiendo con los argumentos recogidos en el Informe propuesto.

Por otro lado, la señora Verónica Zambrano Copello y el señor Alfredo Dammert Lira manifestaron su posición de aprobar el informe presentado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica, salvo en el extremo referido al uso de la herramienta del año proforma para los años 2015 y 2016, donde se construyeron años proforma referidos al inicio de operaciones de las obras de las Etapas 1 y 2 del TNM, considerando que no debe aplicarse la herramienta del año proforma ni en las series de cantidades de servicios, ni en la serie de insumo capital.

Los referidos miembros del Consejo Directivo manifestaron no encontrarse de acuerdo con la construcción de años proforma para los años 2015 y 2016 por tratarse del mismo servicio, con condiciones diferentes de producción, por los siguientes fundamentos:

1. Se debe respetar el principio de imparcialidad consagrado por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, puesto que conforme a este principio las autoridades administrativas deben actuar sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, en tal sentido, si bien en el Memorando N° 00047-2021-MC-OSITRAN (GRE-GAJ) se señala que *"el Consejo Directivo del Ositrán únicamente tenía la obligación de anunciar en el acto de inicio del procedimiento la metodología aplicable para la revisión tarifaria; esto es, RPI-X."*, ello no se ha venido dando en los últimos procedimientos tarifarios seguidos en el Ositrán para otros administrados, donde las resoluciones de inicio de procedimiento no se han limitado a señalar la fórmula de RPI-X, sino que desarrollan aspectos referidos al cálculo del factor de productividad.
2. Se debe respetar el principio de predictibilidad consagrado por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, puesto que conforme a este principio se debe brindar a los administrados información veraz, completa y confiable de modo tal que al inicio del trámite, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá. En la Resolución N° 056-2020-CD-OSITRAN que dio inicio al procedimiento no se indicó que se utilizaría la herramienta metodológica del "año proforma" en caso que no existieran condiciones similares de producción de un mismo servicio. Si bien en el Informe N° 00133-2020-IC-OSITRAN se señala que *"(...) en el caso que la información de dos años consecutivos no resulte comparable entre sí, el Regulador podrá construir un "año proforma"*. A partir de este enunciado se dan dos ejemplos indicando *"dicha herramienta podría utilizarse cuando en las series de ingresos y cantidades de servicios portuarios se verifique que dos años consecutivos no resultan comparables debido a que algún servicio no se ha demandado de manera continua durante el periodo en análisis y/o cuando durante dicho periodo se presenten servicios nuevos."* En ambos ejemplos se omite la posibilidad de utilizar la herramienta del "año proforma" cuando se trata del mismo servicio, a pesar que la decisión sobre su aplicación genera una gran diferencia en la determinación del factor de productividad.
3. No existe en el Contrato de Concesión o en la normativa aplicable una cláusula o norma legal que expresamente obligue al Ositrán a utilizar el mecanismo del año proforma dentro de la metodología del RPI-X, conforme se ha reconocido en el Memorando N° 00047-2021-MC-OSITRAN (GRE-GAJ).
4. No existe en la doctrina económica bibliografía que recomiende la aplicación de la herramienta metodológica del "año proforma" para la determinación del factor de productividad, cuando se trate de la prestación de un mismo servicio con distintas condiciones de producción conforme se ha reconocido en el Memorando N° 00047-2021-MC-OSITRAN (GRE-GAJ). En cambio, se advierte que en la Propuesta Tarifaria del Regulador se citó como parte de la literatura económica el Manual del Índice de Precios al Consumidor, en el cual se señala que cuando se trate de un producto que no existía en un periodo previo, el CPI del periodo actual puede calcularse suponiendo que dicho producto existió desde un periodo previo (y se vendía al precio del periodo actual). En tal sentido se advierte que el referido manual admite la aplicación del año proforma para lo que es un nuevo producto, que en el presente caso equivaldría a un nuevo servicio, lo cual se ve reflejado en la utilización de la herramienta del año proforma cuando se trata del primer año de la concesión o de nuevos servicios, mas no cuando se trata del ingreso de nueva tecnología para provisión de los mismos servicios.

En ese sentido, en esta votación se ha producido un empate, de acuerdo a los términos expuestos en el numeral 6.6.4 de la Directiva para el Funcionamiento de las Sesiones del Consejo Directivo, aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 022-2020-CD-OSITRAN, que a la letra señala:

Cada Director tiene un voto. Los acuerdos se adoptan por mayoría de los miembros asistentes. El Presidente tiene voto dirimente en caso de empate.

La Presidenta ejerció su voto dirimente en el mismo sentido anteriormente expresado, acogiendo el informe de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y de la Gerencia de Asesoría Jurídica salvo en el extremo referido al uso de la herramienta del año proforma para los años 2015 y 2016, donde se construyeron años proforma referidos al inicio de operaciones de las obras de las Etapas 1 y 2 del TNM, considerando que no debe aplicarse la herramienta del año proforma ni en las series de cantidades de servicios, ni en la serie de insumo capital.

En ese contexto, el Consejo Directivo del Ositrán adoptó por mayoría el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 2350-736-21-CD-OSITRAN
de fecha 09 de junio de 2021**

Visto el Informe "Revisión de Oficio del Factor de Productividad en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2021-2026", que incluye la matriz de comentarios recibidos por parte de los interesados, el proyecto de resolución correspondiente y su exposición de motivos, elaborados por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica de Ositrán; en virtud de las funciones previstas en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26917, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y los artículos 16 y 17 del Reglamento General de Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificaciones; el Memorando Conjunto N° 00047-2021-MC-OSITRAN (GRE-GAJ) de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y con los argumentos de la Señora Zambrano y Señor Dammert que constan en acta, el Consejo Directivo del Ositrán acordó, en mayoría:

- a) Aprobar el proyecto de resolución de Consejo Directivo presentado y, en consecuencia:
- (i) Aprobar el factor de productividad aplicable a los servicios regulados del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, ascendente a -6.04%. Dicho factor de productividad se encontrará vigente desde el 01 de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2026.
 - (ii) El factor de productividad al que se refiere el numeral precedente se aplicará cada año, de conformidad al Contrato de Concesión y al Reglamento General de Tarifas del Ositrán, mediante la regla $RPI - (-6.04\%)$, donde RPI representa la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América de los últimos doce (12) meses, publicado por *The Bureau of Labor Statistics*.
 - (iii) El precio tope calculado mediante la regla $RPI - (-6.04\%)$ se aplicará anualmente a los siguientes servicios regulados:

Servicios Estándar	<p>Canasta de Servicios Estándar en función a la nave</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Servicio a la Nave por metro eslora – hora (o fracción de hora) b. Servicio de embarque o descarga <ul style="list-style-type: none"> o Servicio con Grúa Pórtico de Muelle <ul style="list-style-type: none"> ▪ Contenedores de 20 pies vacío ▪ Contenedores de 40 pies vacío o Servicio sin Grúa Pórtico de Muelle <ul style="list-style-type: none"> ▪ Contenedores de 20 pies vacío ▪ Contenedores de 40 pies vacío c. Servicios de transbordo <ul style="list-style-type: none"> o Servicios con Grúa Pórtico de Muelle <ul style="list-style-type: none"> ▪ Contenedores de 20 pies lleno ▪ Contenedores de 40 pies lleno ▪ Contenedores de 20 pies vacío ▪ Contenedores de 40 pies vacío o Servicio sin Grúa Pórtico de Muelle <ul style="list-style-type: none"> ▪ Contenedores de 20 pies lleno ▪ Contenedores de 40 pies lleno ▪ Contenedores de 20 pies vacío ▪ Contenedores de 40 pies vacío 	<p>Canasta de Servicios Estándar en función a la carga fraccionada, rodante y a granel</p> <ul style="list-style-type: none"> d. Servicio de embarque o descarga <ul style="list-style-type: none"> o Carga Fraccionada o Carga Rodante o Carga Sólida a Granel o Carga Líquida a Granel
	<p>Canasta de Servicios Estándar en función a la carga en contenedores</p> <ul style="list-style-type: none"> e. Servicio de embarque o descarga <ul style="list-style-type: none"> o Servicio con Grúa Pórtico de Muelle <ul style="list-style-type: none"> ▪ Contenedores de 20 pies lleno ▪ Contenedores de 40 pies lleno o Servicio sin Grúa Pórtico de Muelle <ul style="list-style-type: none"> ▪ Contenedores de 20 pies lleno ▪ Contenedores de 40 pies lleno 	<p>Canasta de Servicios Estándar a pasajeros</p> <ul style="list-style-type: none"> f. Servicio de embarque o descarga <ul style="list-style-type: none"> o Pasajeros
Servicios Especiales	<p>Canasta de Servicios Especiales en función a la nave</p> <ul style="list-style-type: none"> g. Re-estiba carga rodante vía nave h. Re-estiba carga rodante vía muelle i. Re-estiba carga fraccionada vía nave j. Re-estiba carga fraccionada vía muelle 	<p>Canasta de Servicios Especiales en función a la carga fraccionada, rodante y a granel</p> <ul style="list-style-type: none"> k. Embarque/descarga carga proyecto con grúa móvil l. Embarque/descarga carga proyecto sin grúa móvil m. Carga fraccionada peligrosa directa con equipamiento y personal adicional n. Carga fraccionada peligrosa indirecta con equipamiento y personal adicional o. Uso de barrera de contención p. Retiro de separadores artificiales en las bodegas de las naves q. Pre-enfriado de contenedor vacío

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten mark]

- (iv) Establecer que la empresa concesionaria APM Terminals Callao S.A., puede determinar libremente la estructura tarifaria al interior de cada una de las canastas de servicios regulados indicadas en el artículo precedente, siempre y cuando no se supere el precio tope establecido en el numeral (iii) precedente, debiendo dar cumplimiento al Reglamento General de Tarifas del Ositrán.
 - (v) Las tarifas reajustadas aplicables a los servicios regulados indicados en los numerales precedentes entrarán en vigencia al día siguiente de vencido el plazo señalado en el artículo 22 del Reglamento General de Tarifas del Ositrán, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN y modificatorias.
 - (vi) La empresa APM Terminals Callao S.A., deberá cumplir oportunamente con su obligación de publicar e informar al Regulador acerca de las modificaciones a su tarifario, de conformidad con el Contrato de Concesión y el Reglamento General de Tarifas del Ositrán, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2021-CD-OSITRAN.
- b) Notificar la resolución mencionada en el literal a) precedente a la empresa APM Terminals Callao S.A., al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Autoridad Portuaria Nacional, disponiendo su aplicación de conformidad con el Reglamento General de Tarifas del Ositrán.
 - c) Disponer la publicación de la resolución referida en el literal a) precedente y la exposición de motivos en el diario oficial El Peruano, así como su difusión en el portal institucional del Ositrán (www.gob.pe/ositrán). Asimismo, disponer la difusión del Informe "Revisión de Oficio del Factor de Productividad en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2021-2026", y sus anexos, así como del Memorando Conjunto N° 00047-2021-MC-OSITRAN (GRE-GAJ), en el portal institucional del Ositrán (www.gob.pe/ositrán).
 - d) Poner en conocimiento de la Oficina de Gestión Documentaria y de la Oficina de Comunicación Corporativa la resolución aprobada, para que procedan a efectuar las publicaciones y difusión respectivas.
 - e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

V.2 Propuesta: Desregulación tarifaria del servicio de almacenamiento del cuarto día en adelante para contenedores (llenos y vacíos) brindado por la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A. en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma.

Se puso en consideración del Consejo Directivo el Informe "Propuesta: Desregulación Tarifaria del Servicio de Almacenamiento del Cuarto Día en adelante para Contenedores (llenos y vacíos) brindado por la Empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A. en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma", elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario, la propuesta de resolución de Consejo Directivo, la exposición de motivos y la relación de documentos que sustentan la propuesta.

En este estado de la sesión, mediante la plataforma Microsoft Teams se invitó a los señores Ricardo Quesada Oré, Josue Zavaleta Medina, a las señoras Melina Caldas Cabrera y Fiorella Ruiz Hernández, servidores de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos; así como a los señores Víctor Arroyo Tocto y Christian Rosales Mayo, servidores de la Gerencia de Asesoría Jurídica; a fin que realicen una exposición y absuelvan las consultas que hubiera con relación a la propuesta.

Luego de la evaluación correspondiente, los señores miembros del Consejo Directivo manifestaron su conformidad con el análisis, conclusiones y recomendación contenidos en el Informe presentado, así como con el proyecto de resolución presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo del Ositrán adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 2351-736-21-CD-OSITRAN
de fecha 09 de junio de 2021**

Vistos el Informe "Propuesta: Desregulación Tarifaria del Servicio de Almacenamiento del Cuarto Día en adelante para Contenedores (Llenos y vacíos) brindado por la Empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A. en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma", elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario, la propuesta de resolución de Consejo Directivo, la exposición de motivos y la relación de documentos que sustentan la propuesta; en virtud de las funciones previstas en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26917, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y los artículos 16 y 17 del Reglamento General de Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificaciones; el Consejo Directivo del Ositrán acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe "Propuesta: Desregulación Tarifaria del Servicio de Almacenamiento del cuarto día en adelante para contenedores (Llenos y vacíos) brindado por la Empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A. en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma"; y disponer su publicación en portal institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositran).
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, disponer la publicación de la resolución y de los siguientes documentos en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositran):
 - El proyecto de resolución que aprueba la desregulación del Servicio de Almacenamiento del cuarto día en adelante para contenedores (Llenos y vacíos) brindado por la Empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A. en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma.
 - La exposición de motivos del proyecto de resolución a la que hace referencia el punto anterior.
 - La relación de documentos que constituyen el sustento de la referida propuesta.
- c) Encargar a la Gerencia de Atención al Usuario del Ositrán realizar la convocatoria a la Audiencia Pública en un plazo no menor de quince (15) días hábiles, ni mayor de veinte (20) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la resolución a que se refiere el literal b), a través del diario oficial "El Peruano", precisando el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo la mencionada audiencia, en atención a lo dispuesto en los artículos 43 y 48 del Reglamento General de Tarifas del Ositrán, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN y sus normas modificatorias.
- d) Otorgar un plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la resolución a que se refiere el literal b), para que los interesados remitan por escrito sus comentarios o sugerencias al Ositrán en su sede ubicada en Calle Los Negocios N° 182, Surquillo, Lima, o por medio electrónico a info@ositran.gob.pe; los cuales serán acopiados, procesados y analizados por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos del Ositrán.

- e) Disponer la notificación de la resolución aprobada en el literal b) a la Concesionaria Puerto Amazonas S.A., al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Autoridad Portuaria Nacional.
- f) Poner en conocimiento de la Oficina de Gestión Documentaria y de la Oficina de Comunicación Corporativa la resolución aprobada, así como de los demás documentos indicados en el literal b), para que procedan a efectuar las publicaciones y difusión respectivas.
- g) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

V.3 Solicitud de desregulación tarifaria presentada por Concesionaria Puerto Amazonas S.A., respecto del Servicio de Almacenamiento del cuarto día en adelante para carga fraccionada en almacén descubierto brindado en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma.

Se puso en consideración del Consejo Directivo del Ositrán el Informe: "Desestimación de la solicitud de desregulación tarifaria presentada por la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A., respecto del servicio de almacenamiento del cuarto día en adelante para carga fraccionada en almacén descubierto brindado en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma" que incluye la matriz de comentarios recibidos por parte de los interesados, el proyecto de resolución correspondiente y su exposición de motivos, elaborados por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán, remitidos a la Gerencia General mediante Memorando N° 00108-2021-GRE-OSITRAN, de fecha 2 de junio de 2021.

En este estado de la sesión, mediante la plataforma Microsoft Teams se invitó a los señores Ricardo Quesada Oré, Josue Zavaleta Medina, a las señoras Melina Caldas Cabrera y Fiorella Ruiz Hernández, servidores de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos; así como a los señores Víctor Arroyo Tocto y Christian Rosales Mayo, servidores de la Gerencia de Asesoría Jurídica; a fin que realicen una exposición y absuelvan las consultas que hubiera con relación a la propuesta.

Luego de la evaluación correspondiente, los señores miembros del Consejo Directivo manifestaron su conformidad con el análisis, conclusiones y recomendación contenidos en el Informe presentado, así como con los proyectos de resoluciones presentados. En ese sentido, el Consejo Directivo del Ositrán adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos:

**ACUERDO N° 2352-736-21-CD-OSITRAN
de fecha 09 de junio de 2021**

Visto el Informe "Desestimación de la solicitud de desregulación tarifaria presentada por la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A., respecto del Servicio de Almacenamiento del cuarto día en adelante para carga fraccionada en almacén descubierto brindado en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma", que incluye la matriz de comentarios recibidos por parte de los interesados, el proyecto de resolución correspondiente y su exposición de motivos, elaborados por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán; en virtud de las funciones previstas en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26917, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y los artículos 16 y 17 del Reglamento General de Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificaciones; el Consejo Directivo del Ositrán acordó por unanimidad:

- a) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo; y en consecuencia desestimar la solicitud de desregulación tarifaria presentada por la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A., respecto del Servicio de Almacenamiento del cuarto día en adelante para carga fraccionada en almacén descubierto brindado en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma.
- b) Notificar la resolución a que se refiere el literal a) precedente a la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A., al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Autoridad Portuaria Nacional.
- c) Disponer la publicación de la resolución referida en el literal a) precedente y la exposición de motivos en el diario oficial "El Peruano", así como su difusión en el portal institucional del Ositrán (www.gob.pe/ositrán). Asimismo, disponer la difusión del Informe "Desestimación de la solicitud de desregulación tarifaria presentada por la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A., respecto del servicio de almacenamiento del cuarto día en adelante para carga fraccionada en almacén descubierto brindado en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma", y sus anexos, en el portal institucional del Ositrán (www.gob.pe/ositrán).
- d) Poner en conocimiento de la Oficina de Gestión Documentaria y de la Oficina de Comunicación Corporativa la resolución aprobada, para que procedan a efectuar las publicaciones y difusión respectivas.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

V.4 Solicitud de declaración de confidencialidad de información presentada por el Concesionario GYM FERROVIAS S.A.

Se puso en consideración del Consejo Directivo del Ositrán el Informe N°00043-2021-GSF-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, referido al pedido formulado por el concesionario GYM FERROVIAS S.A. para que se declare la confidencialidad de determinada información presentada a través de las Cartas GYMF-2020-1240 y GYMF-2020-1268, recibidas con fecha 2 de septiembre 2020 y 10 de septiembre de 2020 respectivamente.

En este estado de la sesión, mediante la plataforma Microsoft Teams se invitó a los señores John Albert Vega Vásquez, Cesar Manuel Jiménez Espinoza, Miguel González Bedoya, Elías Quispe de la Cruz, Hernán Moreno Delgado y a la señora Tania Beatriz Valle Manchego, servidores de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización; así como el señor José Héctor Zegarra Romero, servidor de la Gerencia de Asesoría Jurídica; a fin que realicen una exposición sobre el particular y absuelvan las consultas que hubiera con relación a la propuesta.

Luego de la evaluación correspondiente, los señores miembros del Consejo Directivo manifestaron su conformidad con el análisis, conclusiones y recomendación contenidos en el Informe presentado, así como con los proyectos de resoluciones presentados. En ese sentido, el Consejo Directivo del Ositrán adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos:

**ACUERDO N° 2353-736-21-CD-OSITRAN
de fecha 09 de junio de 2021**

Visto el Informe N°00043-2021-GSF-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización; y, en virtud de las funciones previstas en el inciso 12 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM; y conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento para el Ingreso, Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante Ositrán, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN; el Consejo Directivo del Ositrán acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el proyecto de resolución y, en consecuencia, denegar la solicitud de confidencialidad bajo el supuesto de secreto industrial, respecto de la información presentada por GYM FERROVIAS S.A. mediante las Cartas GYMF-2020-1240 y GYMF-2020-1268, la cual está referida a las cartillas e instructivos de mantenimiento para ejecutar las actividades de mantenimiento de una parte de los equipos de las subestaciones rectificadoras (interruptores extrarrápidos) y de los cambiavías (inspección y cota de seguridad) instalados en el sistema de la Línea 1 del Metro de Lima.
- b) Notificar la Resolución y el Informe N°00043-2021-GSF-OSITRAN al concesionario GYM FERROVIAS S.A.
- c) Disponer la publicación de la resolución aprobada en el literal a) en el portal institucional del Ositrán (www.gob.pe/ositrán).
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y rechazo posterior del Acta.

V.5 Solicitud de Inicio de oficio del procedimiento de interpretación del inciso d) del numeral 13.3.1 de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú.

Se puso en consideración del Consejo Directivo del Ositrán el Informe Conjunto N° 00079-2021-IC-OSITRAN (GRE-GAJ-GSF), elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, la Gerencia de Asesoría Jurídica, y la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, sobre el inicio de oficio del procedimiento de interpretación del literal b) del numeral 10.4.1 de la Cláusula Décima del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de República del Perú; así como el proyecto de Resolución de Consejo Directivo respectivo.

En este estado de la sesión, mediante la plataforma Microsoft Teams se invitó a los señores Ricardo Quesada Oré, José Antonio Gutiérrez Damazo, a la señora Melina Caldas Cabrera y a la señorita Ruth Eliana Castillo Mar, servidores de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos; a los señores John Albert Vega Vásquez, Danilo Campos Flores y Ernesto Mamani Osorio, servidores de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización; así como a los señores Víctor Arroyo Tacto, José Héctor Zegarra Romero, Cesar Ernesto Mora Muñante y a la señorita Claudia Cornejo Amezaga, servidores de la Gerencia de Asesoría Jurídica; a fin que realicen una exposición sobre el particular y absuelvan las consultas que hubiera con relación a la propuesta.

Luego de la evaluación correspondiente, los señores miembros del Consejo Directivo manifestaron su conformidad con el análisis, conclusiones y recomendación contenidos en el Informe presentado, así como con los proyectos de resoluciones presentados. En ese sentido, el Consejo Directivo del Ositrán adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos:

**ACUERDO N° 2354-736-21-CD-OSITRAN
de fecha 09 de junio de 2021**

Visto el Informe Conjunto N° 00079-2021-IC-OSITRAN (GRE-GAJ-GSF), elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, la Gerencia de Asesoría Jurídica, y la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, y el proyecto de resolución presentado; en virtud de las funciones previstas en el literal e) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26917, y el artículo 29 del Reglamento General del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificaciones; el Consejo Directivo del Ositrán acordó por unanimidad:

- a) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo, y en consecuencia disponer el inicio de oficio del procedimiento de interpretación del literal b) del numeral 10.4.1 de la Cláusula Décima del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de República del Perú.
- b) Notificar la resolución a que se refiere el literal a) y el Informe Conjunto 00079-2021-IC-OSITRAN (GRE-GAJ-GSF) que lo sustenta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la empresa Aeropuertos del Perú S.A., para que en el plazo de diez (10) días hábiles presenten su posición de considerarlo pertinente.
- c) Disponer la publicación de la Resolución a que se refiere el literal a) en el diario oficial "El Peruano" y su difusión en el portal institucional del Ositrán (www.gob.pe/ositrán). Asimismo, disponer la difusión del Informe Conjunto N° 00079-2021-IC-OSITRAN (GRE-GAJ-GSF) en el portal institucional del Ositrán (www.gob.pe/ositrán).
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

V.6 Delegación de competencia sobre el pedido de rechazo de las solicitudes de inicio del procedimiento de interpretación.

Se puso en consideración del Consejo Directivo del Ositrán el Informe N° 00076-2021-GAJ-OSITRAN, elaborado la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la delegación de la competencia para rechazar las solicitudes de inicio del procedimiento de interpretación de las cláusulas del Contrato de Concesión en favor de la Gerencia General.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con la propuesta efectuada. En ese sentido, el Consejo Directivo del Ositrán adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 2355-736-21-CD-OSITRAN
de fecha 09 de junio de 2021**

Visto el Informe N° 00076-2021-GAJ-OSITRAN, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG); y en el literal e), del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso, el Consejo Directivo del Ositrán acordó por unanimidad:

- a) Delegar en la Gerencia General hasta el 31 de diciembre del presente año, la competencia para rechazar las solicitudes de inicio del procedimiento de interpretación, esto es, el pronunciamiento en virtud del cual se establece que no corresponde iniciar un procedimiento de interpretación; sin perjuicio de la atribución de avocación del Consejo Directivo.
- b) Notificar el presente Acuerdo a las partes cuyas solicitudes de inicio del procedimiento se encuentren en trámite, en caso corresponda.
- c) Encargar a la Secretaria del Consejo Directivo, velar por el cumplimiento del plazo mencionado en el literal a) anterior.
- d) A fin de cumplir con lo dispuesto por el artículo 79 del TUO de la LPAG, la Gerencia General deberá reportar al Consejo Directivo, en la sesión inmediata siguiente, los pronunciamientos emitidos en virtud de los cuales se establezca que no corresponde el inicio del procedimiento de interpretación.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

V.7 Elección del Vicepresidente del Ositrán.

Se puso en consideración del Consejo Directivo el Informe N° 002-2021-SCD-OSITRAN a través del cual la Secretaría del Consejo Directivo comunica sobre la elección del Vicepresidente.

Luego del debate, el Consejo Directivo del Ositrán adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 2356-736-21-CD-OSITRAN
de fecha 09 de junio de 2021**

Visto el Informe N° 002-2021-SCD-OSITRAN a través del cual la Secretaría del Consejo Directivo comunica sobre la elección del Vicepresidente. De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatoria; el Consejo Directivo del Ositrán acordó por unanimidad:

- a) Reelegir, a partir del 18 de junio de 2021, al señor Alex Segundo Díaz Guevara como Vicepresidente del Consejo Directivo del Ositrán.
- b) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y posterior aprobación del Acta.

Siendo las 13:26 horas del miércoles 09 de junio del 2021, mediante la plataforma Microsoft Teams, se dio por concluida la Sesión Ordinaria.


ROSA VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta


JULIO ALFONSO VIDAL VILLANUEVA
Director


ALFREDO JUAN CARLOS DAMMERT LIRA
Director


ALEX SEGUNDO DÍAZ GUEVARA
Director